



**Subdirección General
de Salud Pública**

Consulta

Número:

Inf13002

Consulta:

**Transporte de comidas preparadas entre dos
escuelas infantiles**

08/01/13

INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 08/01/2013

Número:	
Inf13002	
Asunto:	
Transporte de comidas preparadas entre dos escuelas infantiles	

TEXTO CONSULTA

“Como consecuencia de las actividades de control oficial realizadas en una guardería del Distrito se ha constatado que:

Una escuela infantil elabora alimentos sólidos y purés para consumo de los niños de la propia escuela y además para otra escuela infantil de la misma titularidad y que dista unos 250 metros de la primera.

Los alimentos se transportan a pie envasados en recipientes tipo “tupper”.

En ambas escuelas se recogen muestras testigo, que se conservan por separado.

Hasta el inicio de este curso, cada escuela elaboraba sus propias comidas pero por motivos económicos han decidido que sólo se haga en una de ellas.

Se solicita aclaración sobre si esta práctica es admisible y si sería necesario algún tipo de autorización administrativa para ello”.

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

Primero.- El Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las Normas de Higiene para la Elaboración, Distribución y Comercio de Comidas Preparadas (B.O.E 12.01.2001), establece en su artículo 1.1 el objeto de la misma: *“Definir y establecer las normas de higiene de elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación, venta, suministro y servicio de comidas preparadas”*, y en su artículo 1.2 el ámbito de aplicación: *“todas aquellas empresas de carácter público o privado, social o comercial, permanentes o temporales, que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación, venta .. suministro, servicio e importación de comidas preparadas”*.

La actividad objeto de la consulta, elaboración de comidas preparadas (purés y alimentos sólidos), en una escuela infantil y su transporte a otra escuela infantil, se encuentra regulada en el Real Decreto 3484/2000, y por lo tanto es una práctica

admitida, siempre y cuando se cumplan los requisitos técnicos e higiénico sanitarios incluidos, entre otros, en el Reglamento (CE) 852/2004, de 29 de abril, relativo a la Higiene de los Productos Alimenticios, y en el ya citado Real Decreto 3484/2000, destacándose entre otros:

“Las comidas preparadas que no sean consumidas en el establecimiento donde se elaboren, serán envasadas adecuadamente, con cierre hermético o no, dependiendo del procedimiento de conservación utilizado y el proceso de distribución” (artículo 8.1 Real Decreto 3484/2000).

Segundo.- En relación con la segunda cuestión planteada en la consulta sobre la necesidad de algún tipo de autorización administrativa, el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (B.O.E 08.03.11), excluye en su artículo 2.2 de su ámbito de aplicación: *“a los establecimientos y sus empresas en el supuesto que exclusivamente manipulen, transformen, envasen, almacenen o sirvan alimentos para su venta o entrega in situ al consumidor final..... o a colectividades.... y se trate de **una actividad marginal** en términos tanto económicos como de producción, respecto de la realizada por aquellos, que se lleve a cabo en el ámbito de la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características o finalidad que defina la autoridad competente correspondiente”*

Dicha circunstancia, entendemos que se da en el supuesto objeto de la consulta.

No obstante, el mencionado Real Decreto 191/2011, indica en su artículo 2.2: *“Estos establecimientos deberán inscribirse en los registros autonómicos establecidos al efecto, previa comunicación del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes en razón del lugar de ubicación del establecimiento”*. Este requisito deberá tenerse en cuenta cuando la Dirección General de Ordenación e Inspección de la Comunidad de Madrid cree y formalice dicho registro.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- La actividad de elaboración de comidas preparadas en una escuela infantil y su transporte a otra escuela infantil, es una práctica admitida siempre y cuando se cumplan los requisitos técnicos e higiénico sanitarios incluidos, entre otros, en el Reglamento (CE) 852/2004, y el Real Decreto 3484/2000.

2.- El Real Decreto 191/2011 exige a la actividad objeto de la consulta, de su inclusión el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. No obstante, deberá tenerse en cuenta a efectos de su posible inscripción en el registro de ámbito territorial autonómico, cuando este se establezca.